



Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INCORPORAR el artículo 9 a la Resolución Jefatural N° 001-2024-ANA, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 9 Delegación de facultades al Responsable de la Conducción de la Unidad Ejecutora N° 002 “Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos”

Delegar al Responsable de la Conducción de la Unidad Ejecutora N° 002 “Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos”, durante el Año Fiscal 2024, la siguiente facultad:

“Aprobar los expedientes técnicos o documentos equivalentes, relacionados a las barreras dinámicas y diques contenidos en el Decreto de Urgencia N° 015-2023 y en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento”.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la Oficina de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Responsable de la Conducción de la Unidad Ejecutora N° 002 “Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos”, para su conocimiento y fines que corresponda.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional (www.gob.pe/ana).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Jefe

2255603-1

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban la definición de metas de cumplimiento y evaluación de los servidores públicos de alto rendimiento contratados con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), en el marco de la Ley N° 31912, así como indicadores, metas de cumplimiento, criterios de verificación y periodicidad

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000020-2024-SERVIR-PE

Lima, 24 de enero de 2024

VISTOS: El Informe N° 000001-2024-SERVIR-GDGP-MLQ y el Memorando N° 000013-2024-SERVIR-GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública; el Informe Técnico N° 000033-2024-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil; y el Informe Legal N° 000023-2024-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del

Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1023, dispone que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades públicas en la gestión de recursos humanos;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, señala que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos está conformado por siete (7) subsistemas; entre ellos, el subsistema de organización del trabajo y su distribución, que define las características y condiciones del ejercicio de las funciones, así como los requisitos de idoneidad de las personas llamadas a desempeñarlas; el subsistema de gestión del empleo, que incorpora el conjunto de políticas y prácticas de personal destinadas a gestionar los flujos de servidores en el referido sistema, desde su incorporación hasta su desvinculación; y el subsistema de gestión del rendimiento, que identifica, reconoce y promueve el aporte de los servidores civiles a los objetivos y metas institucionales, dejando evidencia de sus necesidades para mejorar el desempeño en sus puestos y, como consecuencia de ello, de las entidades públicas;

Que, el Decreto de Urgencia N° 002-2023, aprobó medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente; entre las cuales, se encuentran los artículos 3 y 4 referidos al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos – SAGRHH;

Que, la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas; establecido entre otros, en los artículos 60 y 61, disposiciones referidas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos – SAGRHH;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60 de la citada Ley N° 31912 dispone, la vinculación de los gerentes generales regionales de los gobiernos regionales, y los gerentes municipales de los gobiernos locales priorizados, al régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a partir del año 2024. Asimismo, el numeral 60.2 del artículo en referencia, dispone que los gobiernos locales priorizados son establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas según el presupuesto institucional autorizado en materia de inversiones en el respectivo año fiscal, a solicitud de SERVIR. Además, el numeral 60.3 del artículo citado, establece que para la vinculación de funcionarios públicos a la que se refiere el numeral 60.1, los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados deben emplear los perfiles de puestos definidos por SERVIR, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000014-2023-SERVIR-PE, modificatorias y normas que la sustituyan;

Que, asimismo, el numeral 61.1 del artículo 61 de la referida Ley N° 31912, autoriza, a partir del año 2024, la contratación de servidores públicos de alto rendimiento en los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) establecido por el Decreto Ley 25650; asimismo, el numeral 61.2 del citado artículo, precisa que dichos contratos se suscriben previa opinión favorable de SERVIR, respecto a la verificación del cumplimiento del perfil, asimismo se dispone que se encuentran sujetos a evaluación periódica de acuerdo con lo que disponga SERVIR, lo que condiciona su renovación. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas, a solicitud de SERVIR, establece las metas de cumplimiento, la verificación y la evaluación correspondiente;

Que, adicionalmente, el numeral 61.3 del artículo 61 de la Ley N° 31912 establece que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas y Resolución de Presidencia Ejecutiva de SERVIR, se

dictarán las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del referido artículo 61; por último, el numeral 61.4 del artículo 61 de la referida Ley N° 31912, señala que dicho artículo 61 se aplica al personal contratado en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 002-2023, Decreto de Urgencia que estableció medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000234-2023-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano (Edición Extraordinaria) el 18 de diciembre de 2023, se aprobaron los criterios de dotación y de contraprestaciones de los/as servidores/as públicos de alto rendimiento contratados con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) regulado por el Decreto Ley N° 25650, en los gobiernos regionales y gobiernos locales priorizados, en el marco de la Ley N° 31912 (Anexo N° 01); la dotación de los/as servidores/as públicos de alto rendimiento a ser contratados con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) regulado por el Decreto Ley N° 25650, en los gobiernos regionales y gobiernos locales priorizados, en el marco de la Ley N° 31912 (Anexo N° 02); los perfiles de puesto de los/as gerentes/as generales de los gobiernos regionales y de los/as gerentes/as municipales de los gobiernos locales priorizados, en el marco de la Ley N° 31912 (Anexo N° 03); los perfiles de puesto de los/as servidores/as públicos de alto rendimiento a ser contratados con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) regulado por el Decreto Ley N° 25650, en los gobiernos regionales y gobiernos locales priorizados, en el marco de la Ley N° 31912 (Anexo N° 04); y las contraprestaciones de los/as servidores/as públicos de alto rendimiento a ser contratados con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), regulado por el Decreto Ley N° 25650, en los gobiernos regionales y gobiernos locales priorizados, en el marco de la Ley N° 31912 (Anexo N° 05);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 428-2023-EF/43 se aprueba la Directiva N° 006-2023-EF/43.01 denominada "Lineamientos para la renovación de los contratos de los servidores públicos de alto rendimiento suscritos en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-

2023 con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial para el año Fiscal 2024" con el objeto de establecer disposiciones que regulan la renovación de los contratos vigentes al 31 de diciembre de 2023 para el año fiscal 2024, celebrados en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2023;

Que, en ese marco normativo, mediante Oficio N° 000945-2023-SERVIR-GDGP de fecha 21 de noviembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública solicitó a la Dirección de Articulación de Presupuesto Territorial del Ministerio de Economía y Finanzas, que brinde su conformidad, o en caso considere pertinente, emita su propuesta respecto a los indicadores, metas y medios para la evaluación de los servidores públicos de alto rendimiento contratados con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) establecido por el Decreto Ley 25650; en atención a ello, mediante correo electrónico de fecha 9 de enero de 2024, el MEF remitió la propuesta de indicadores, metas y medios de verificación para los citados servidores/as públicos de alto rendimiento contratados;

Que, mediante Informe N° 000001-2024-SERVIR-GDGP-MLQ y Memorando N° 000013-2024-SERVIR-GDGP, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública sustenta técnicamente la propuesta de aprobación de la definición de metas de cumplimiento y evaluación de los servidores públicos de alto rendimiento contratados con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), en el marco de la Ley N° 31912; y la implementación de la evaluación de los servidores públicos de alto rendimiento contratados con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), en el marco de la Ley N° 31912; con la finalidad de implementar lo establecido en el numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 31912;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil señaló a través del Informe Técnico N° 000033-2024-SERVIR-GPGSC que la propuesta incluye los indicadores, las metas de cumplimiento, criterios de verificación y periodicidad para la evaluación de los servidores públicos de alto rendimiento contratados con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) regulado por el Decreto Ley N° 25650, lo que contribuye a la implementación del artículo 61.2 de la Ley N° 31912; por lo que, de la verificación efectuada considera que

El Peruano

LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- 1.- **Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- 2.- **Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- 3.- **Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título "Dice" y proporcionar la versión corregida bajo el título "Debe Decir".
- 4.- **Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.



resulta viable la propuesta efectuada por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública;

Que, mediante el Informe Legal N° 000023-2024-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la propuesta efectuada por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública ha sido coordinada con el MEF, y cumple con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley N° 31912; por lo que emite opinión legal favorable, y recomienda que se continúe con el trámite para su aprobación;

Con el visado de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31912, que aprobó créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas; el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la definición de metas de cumplimiento y evaluación de los servidores públicos de alto rendimiento contratados con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), en el marco de la Ley N° 31912, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 2.- Aprobar los indicadores, metas de cumplimiento, criterios de verificación y periodicidad de los servidores públicos de los servidores públicos de alto rendimiento contratados con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), en el marco de la Ley N° 31912, conforme al Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (www.gob.pe/servir).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ISABEL PARI MORALES
Presidenta Ejecutiva
Consejo Directivo

2255678-1

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Modifican el Anexo 1 del Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú, en el cual se excluye al Puerto de Chancay del listado de “PUERTOS DE ALCANCE REGIONAL”, y se lo incluye en el listado de “PUERTOS DE ALCANCE NACIONAL” precisando que tiene una delimitación jurisdiccional en el litoral marítimo desde Punta Chancaillo hasta Punta Tomacalla

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 0001-2024-APN-DIR

Callao, 2 de enero de 2024

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 0113-2023-APN-UAJ-OGOD-DITEC-DIPLA-DOMA de fecha 30 de noviembre de 2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Oficinas Desconcentradas, la Dirección Técnica, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del MTC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-MTC, el MTC aprobó el Reglamento de Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú y sus anexos (Reglamento REDENAVES);

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del referido Reglamento señala que sus anexos podrán ser modificados mediante Resolución de Acuerdo de Directorio de la APN;

Que, de acuerdo con los artículos 19 de la LSPN y 100 de su Reglamento (RLSPN), aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, y sus modificatorias, la APN cuenta con facultades normativas y reglamentarias por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones, para dictar normas de alcance general, por Acuerdo de Directorio;

Que, el artículo 15 de la LSPN establece que la APN y las Autoridades Portuarias Regionales son las responsables exclusivas de la recepción y despacho de naves en los puertos a nivel nacional; asimismo, la APN es la encargada de coordinar con las autoridades correspondientes para que se dé un adecuado cumplimiento de los requerimientos de cada autoridad de acuerdo con lo establecido en el Reglamento REDENAVES;

Que, el literal k) del artículo 24 de la LSPN establece que la APN está encargada de normar en lo técnico, operativo y administrativo, entre otros, la recepción y despacho de naves;

Que, a través del Informe del Visto, la Unidad de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Oficinas Desconcentradas, la Dirección Técnica, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente señalan que en concordancia con el desarrollo de infraestructura portuaria que se viene ejecutando en el puerto de Chancay, en el marco de la Habilitación Portuaria otorgada por la APN al proyecto Terminal Portuario Multipropósito de Chancay de la empresa COSCO SHIPPING Ports Chancay PERÚ S.A., se dispondrá de un terminal portuario de alcance nacional, por lo que el Anexo 1 del Reglamento REDENAVES debe guardar concordancia con la clasificación del puerto donde esta Autoridad otorga la recepción y despacho de naves;

Que, además la reclasificación del puerto de Chancay como alcance nacional en el Anexo 1 del Reglamento REDENAVES no genera impacto económico en los administrados, toda vez que responde a una mejora en la organización interna de la APN, toda vez que el numeral 5 del artículo 6 de la LSPN clasifica a los puertos y terminales portuarios por su alcance nacional y regional, bastando que exista un terminal portuario de alcance nacional para que el puerto también lo sea; así dado que el proyecto Terminal Portuario Multipropósito Chancay es de alcance nacional conforme con las autorizaciones otorgadas por la APN, en el cual se atenderá naves en tráfico internacional